



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

### SALA TERCERA DE DECISIÓN

**Magistrada Ponente:** *Dra. Diva María Cabrales Solano.*

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

<b>Medio de Control.</b>	Control Inmediato de Legalidad.
<b>Radicación.</b>	23.001.23.33.000.2020-00064-00
<b>Demandante.</b>	Municipio de Tierralta.
<b>Demandado.</b>	Decreto 054 del 2020.

### AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

La Magistrada Sustanciadora en uso de sus facultades legales resuelve lo pertinente sobre el asunto en referencia, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El señor Alcalde del Municipio del Municipio de Tierralta mediante comunicación electrónica remitió a este Tribunal por conducto de la oficina judicial de la ciudad de Montería documento pdf contentivo de copia simple del Decreto 054 del 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de orden público transitorias en el Municipio de Tierralta para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del CORONA VIRUS (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”*.

Por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad de Montería el asunto ingresó al despacho de la suscrita en fecha del 26 de marzo hogaño para el trámite de rigor<sup>2</sup>.

Que de acuerdo con los artículos 136<sup>3</sup> y 151.14<sup>4</sup> del CPACA corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales. Presupuestos

<sup>1</sup> Se deja constancia que el asunto ingresó al despacho de la sustanciadora el día 26 de marzo hogaño en horas de la tarde posterior a su reparto por oficina judicial, vía electrónica en atención a la situación de emergencia que afronta el país.

<sup>2</sup> Conforme con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.*

<sup>4</sup> **14.** *Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.*



anteriores que concurren al caso *sub examine* en razón de la naturaleza del acto traído a revisión y la autoridad municipal que lo expide, siendo competente esta Corporación por pertenecer el Municipio de Tierralta a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

El trámite y sustanciación del asunto se someterá al procedimiento previsto en el artículo 185 del CPACA, en ese sentido se ordenarán las comunicaciones, avisos y traslados a los que hubiere lugar según la norma en comento, sin embargo teniendo en cuenta precisamente las condiciones de aislamiento social decretadas por el gobierno nacional a través del Decreto 457 de 2020 y dado que resulta más eficiente y eficaz la publicación por vía web se ordenará que el aviso reglado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. se fije por el término de 10 días en el enlace denominado avisos de la página web de la rama judicial, correspondiente a la Secretaría de esta Corporación, así mismo con la finalidad de garantizar la mayor publicidad se exhortará a la Alcaldía de Tierralta para que por vía web en sus respectiva página oficial realice la publicación del respectivo aviso en virtud del principio de colaboración armónica de las entidades estatales y como se dijo a fin de garantizar una mayor publicidad de la existencia del presente trámite.

En mérito de lo expuesto el despacho;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el inicio del presente asunto al Alcalde Municipal de Tierralta por el medio más expedito.

**TERCERO: Notifíquese personalmente** el presente proveído al Agente del Ministerio público.

**CUARTO: FIJESE** en el enlace denominado avisos a la comunidad de la página web de la rama judicial correspondiente a la Secretaría General de esta Corporación y en el Portal de novedades de la página web de la rama judicial, un **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para ello el aviso en comento se fijará por el término de diez (10) días.

**QUINTO: INVITASE** conforme a las voces del artículo 185.3 del CPACA a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso para que si a bien lo tienen presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días.



**SEXTO: EXHORTAR** a la Alcaldía de Tierralta para que por vía web en su respectiva página oficial realice la publicación del respectivo aviso emitido por la Secretaría de esta Corporación, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: DECRÉTENSE** como pruebas oficiar al Municipio de Tierralta y al Departamento de Córdoba o en su defecto descargar de la pagina oficial de esta última entidad, copia de los Decretos 180 del 16 de marzo de 2020 y 190 del 20 de marzo del 2020, emitidos por el Gobernador del Departamento de Córdoba, para tal efecto se concede el término de 10 días.

**OCTAVO: VENCIDO** el termino de diez (10) días indicado en el numeral cuarto **PASE** el asunto al Agente del Ministerio Público para que rinda su concepto dentro del término de 10 días.

**NOVENO: CUMPLIDO** lo anterior vuelva el negocio al despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Honorable Magistrada,

**DIVA MARÍA CABRALES SOLANO**